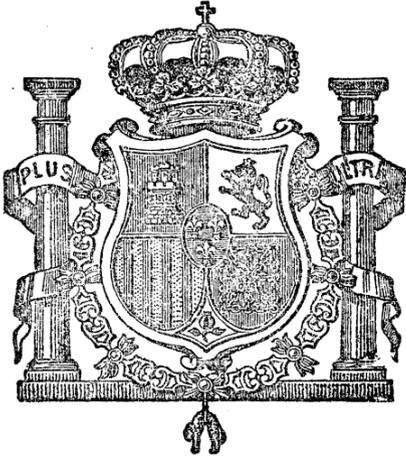


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Brigadier Yudzuru Yda; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador del Japon que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Brigadier Yudzuru Yda pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Al confiarme la mision de presentarme ante V. M. como el primer Representante de mi pais en la Corte de Madrid, el Emperador, mi augusto Señor, me ha encargado muy particularmente que asegure á V. M. los vivos sentimientos de simpatia y estimacion que le animan hácia Vuestra Real Persona y el alto aprecio en que tiene el mantenimiento de relaciones amistosas con la Nacion española.

Me atrevo á esperar, Señor, que V. M. se dignará concederme su alta benevolencia, y que empleando todo mi celo y solicitud en el cumplimiento del cargo que se me ha confiado podré contribuir á desarrollar y robustecer las buenas relaciones que existen entre los dos paises.

Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas que me acreditan en su Corte como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Recibo con viva satisfaccion las cartas de S. M. el Emperador del Japon, que os acreditan como su primer Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision permanente en mi Corte, y estimo en todo su gran valor las seguridades que Me ofreceis de los sentimientos que le animan hácia mi persona y la Nacion española.

Correspondiendo á ellos, nada es tan grato para Mi, como tambien para mi Gobierno, que el poder contribuir á estrechar y aumentar las buenas relaciones amistosas y comerciales que felizmente existen entre nuestros dos paises, y Me complazco en aseguraros que nada omitiremos al efecto.

Al reiteraros, pues, que podeis contar desde luego con mi benevolencia, os ruego, Sr. Ministro, que transmitais fielmente á S. M. el Emperador la expresion de mis simpatias y de los fervientes votos que formo por su ventura y por la prosperidad del noble pueblo cuyos destinos le están confiados.»

Terminada la recepcion oficial, el Sr. Representante del Japon presentó á S. M. el personal que compone su mision; y despues de ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retiráronse con los mismos honores que se les dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dificilmente puede haber para el Ministro de Fomento mision más grata que la de recompensar á cuantos dedican su inteligencia y consagran sus esfuerzos al progreso de los intereses generales en ramo tan importante, para el país, como la Agricultura; y deseando otorgar premios de honor á los que en ella se distinguen, ha creido conveniente la organizacion de una *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, formada por altas y eminentes personas, con el concurso de otras que por razon de sus cargos y conocimientos facultativos puedan realizar aquel propósito, sean intérpretes fieles del pensamiento de la Administracion y segura garantía de la justicia.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* á D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; Vicepresidente, á D. Manuel Antonio de Acuña y Dewitt, Marqués de Bedmar, Senador del Reino; y Vocales á los Sres. D. José María de Ulloa, Marqués de Castroserna, Senador del Reino; D. Fermin de Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, Agricultor; D. José María Escribá y de Romani, Marqués de Monistrol, Senador del Reino; D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Don Agustin Pascual, Vicepresidente de la Junta consultiva de Montes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Vicepresidente de la Junta facultativa del servicio agronómico, y Secretario general á D. José de Robles, Ingeniero agrónomo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La base de nuestra prosperidad material depende, como todos conocen, del desarrollo y fomento de nuestros intereses agrarios. Desarrollarlos significa prosperar, y cuanto tiende á este fin será siempre estudio preferente del Centro encargado de tan importante mision. Si en otros paises ménos privilegiados que el nuestro se dictan medidas con este objeto; si allí el Estado, las Sociedades y los particulares contribuyen al bien comun; si en todas partes el estudio de los progresos agrícolas constituye un interesante problema que tratan de resolver sin descanso los más notables estadistas, parece extraño que en España no se hayan realizado hasta ahora ciertas reformas, que por su índole y por su carácter habrán de coadyuvar al logro de tan beneficiosos propósitos.

A satisfacer este objeto tendia el Real decreto fecha 14 de Mayo último, que en su art. 5.º establecia premios para las fincas de regadíos y de secano cultivadas con mayor inteligencia, como tambien para el propietario que hubiese construido á mayor distancia de poblacion.

Teniendo, pues, en cuenta lo que dicho Real decreto

preceptúa y las razones anteriormente expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crean premios de honor con destino á la Agricultura, uno para la finca de secano mejor cultivada, otro para la de regadío en iguales condiciones, otro para el propietario que hubiese hecho más número de edificios á mayor distancia de poblado y en mejores condiciones económicas é higiénicas, otro al que posea mayor cantidad de plantas exóticas aclimatadas en nuestro país y de reconocida utilidad, y otro al que hubiese convertido en terrenos de regadío mayor extension superficial en fincas propias.

2.º Cada uno de los premios mencionados será de 5.000 pesetas.

3.º Para la celebracion de estos concursos se considerará dividido el territorio español en las cinco regiones del Centro, Norte, Levante, Mediodía y Poniente, que determina el Real decreto de esta fecha sobre certámenes agrícolas.

4.º El primer concurso de esta naturaleza se verificará en la region que por la suerte obtenga este beneficio, el día 1.º de Octubre de 1882, cuyo sorteo lo verificará la *Junta especial para el fomento de la Agricultura* creada por decreto de 10 del corriente.

5.º Los que se crean con derecho para aspirar á los premios mencionados dirigirán sus instancias á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio ántes de la época á que se refiere el artículo anterior, haciendo constar en ellas cuantos extremos sean necesarios para mayor ilustracion de dichas corporaciones. Las Juntas emitirán sus dictámenes y los remitirán á la *Especial de Madrid* en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde la fecha en que se hubiesen presentado.

6.º Dentro del mes siguiente á la espiracion del plazo de convocatoria, la *Junta especial designará la Comision facultativa* que ha de examinar las explotaciones agrícolas y las construcciones hechas á mayor distancia. Esta Comision facultativa se formará de individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos. La Comision facultativa de las explotaciones agrícolas y de las construcciones referidas formará las Memorias descriptivas que correspondan al objeto de su mision, dando cuantos pormenores sean necesarios sobre cada una de las fincas visitadas. Estas Memorias las remitirá á la *Junta especial para el fomento de la Agricultura*, y ésta en definitiva decidirá la concesion de los premios.

Dará V. S. la mayor publicidad á la presente Real orden, insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia y haciendo que llegue á conocimiento de todos por cuantos medios de accion estuvieran á su alcance.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Las medidas adoptadas con esta fecha sobre Exposiciones, certámenes y concursos agrícolas prueban el interes que inspira al Gobierno de S. M. el desarrollo de la fortuna pública y la mejora de sus condiciones materiales, sin que desatienda ni olvide los adelantos que puedan contribuir al mismo propósito desde más elevada esfera. La difusion de los conocimientos es una garantía de bienestar y de prosperidad para los pueblos.

Hace mucho tiempo que para promover el desarrollo de los intereses agrícolas y para estimular el movimiento progresivo que en ellos se advierte, el Ministerio de Fomento viene adoptando resoluciones directamente encaminadas á propagar y divulgar lo mismo las nociones más

elementales que los conocimientos, en cuanto le es posible, más elevados de la agronomía.

A este propósito responde la medida consignada en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Mayo último.

La enseñanza de la Agricultura debe comenzarse por lecturas; el primer periodo de la instrucción ha menester de una buena base para arraigar en el pensamiento del agricultor las ideas fundamentales de aquella ciencia, fuente de su prosperidad y elemento indispensable de su bienestar. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso público para que las personas peritas en este orden de materias coadyuven á tan útil pensamiento, redactando cartillas agrarias donde se condensen los principios de la agronomía, cultivos especiales, ganadería y economía en un estilo llano y conciso, y si es posible en forma de interrogatorio, á fin de que sea más clara para todos su comprensión y de que facilite la inteligencia de las cuestiones agrícolas aun á los labradores menos habituados á los trabajos intelectuales.

Al propio tiempo se ha servido aprobar las siguientes bases para el referido concurso:

1.ª Se abre un concurso público para premiar las tres mejores cartillas de Agricultura que se presenten.

2.ª Consistirá el primer premio en la adquisición de 2.000 ejemplares del libro y la recomendación de Real orden á todas las Escuelas del Reino; el segundo en la adquisición de 1.000 ejemplares, y el tercero en la de 500, conservando los autores la propiedad de las obras.

3.ª La Junta Especial encargada de la adjudicación de premios en honor á la Agricultura pasará al Ministerio de Fomento lista de las obras premiadas.

4.ª Los autores que aspiren á premio en este concurso presentarán sus instancias acompañadas de dos ejemplares de la obra, antes del día 15 de Abril próximo, en la Secretaría de la Junta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Exposiciones agrícolas han sido siempre consideradas como medios los más eficaces para el desarrollo de la riqueza pública. Difundese por ellas el conocimiento de las reformas y progresos, se estimula la actividad y el celo de los productores, se facilitan los cambios, se multiplican las transacciones, y, al par que nuevos caminos para la circulación de los productos, ábrense dilatados horizontes al estudio y á la práctica.

Una larga é instructiva experiencia ha puesto de relieve, en otros países, estas ventajas que no es necesario encañecer; y en el nuestro, Madrid y Sevilla, dando á sus Exposiciones el carácter de permanentes, evidencian esta verdad, sirviendo de patriótico estímulo á muchas corporaciones municipales y provinciales, Sociedades y Centros agrícolas que se afanan por realizar estos utilísimos certámenes.

La falta de unidad y de reglas fijas que organicen la intervención del Estado, ya en lo que por sí pueda y deba ejecutar, ya en la manera como ha de prestar á todos los pueblos por igual su apoyo, ha decidido al Ministro que suscribe á proponer al elevado criterio de V. M. la aprobación de principios determinados, que sirviendo de punto de partida unan la iniciativa individual á la acción eficaz del Gobierno, convirtiendo esas manifestaciones del progreso agrícola de estériles fiestas en prácticas fecundas.

No es un espíritu de centralización incompatible con todo adelanto el que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sino que cree, por el contrario, que nada puede, como la previsora regularización de las facultades del poder, garantizar la iniciativa y la libertad de los pueblos, libertad é iniciativa á que la humanidad debe sus más preciadas conquistas.

De las ideas expuestas nace el propósito de clasificar las Exposiciones agrícolas por el Ministerio de Fomento, dejando en completa libertad á las Corporaciones y Sociedades en aquellas que realicen con sus recursos propios. Para hacer más eficaces las Exposiciones puramente oficiales, juzga el Ministro de Fomento que es de absoluta necesidad la designación de grandes agrupaciones de provincias, y con este fin se divide el territorio español en cinco zonas ó regiones, división que si bien bajo el punto de vista de las condiciones climatológicas y de la diversidad de cultivos imperfecta, presenta en cambio analogías que facilitan mucho la solución del problema, puesto que verificándose cada año la Exposición oficial en una de estas agrupaciones, se evitarán injustificados monopolios,

alcanzando á todos los pueblos por igual la protección del Estado.

La creación de una Junta central de Exposiciones de Agricultura encargada de promover la realización de estos certámenes, y que sirva de lazo entre la Administración y los pueblos, contribuirá eficazmente al desenvolvimiento y progreso de la riqueza del país.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad asignada en los Presupuestos para Exposiciones, el Ministro de Fomento destinará la parte que juzgue necesaria para la celebración de certámenes agrícolas, y en adelante incluirá en dicho Presupuesto una partida especial destinada á este objeto.

Art. 2.º Las Exposiciones se dividirán en oficiales, subvencionadas y libres. Serán oficiales aquellas que el Ministerio de Fomento organice y lleve á efecto con sus fondos: subvencionadas, las que realicen las Corporaciones provinciales ó municipales, Sociedades y centros agrícolas y que reciban auxilio en metálico del Erario; y libres las que teniendo el mismo origen de las anteriores, no perciban cantidad alguna del Estado.

Art. 3.º Para la celebración de los certámenes oficiales se considerará dividido el territorio español en las cinco zonas ó regiones siguientes: primera, ó sea del Centro, que comprende las provincias de Albacete, Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid; segunda, ó del Norte, que comprenderá las de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Soria, Vizcaya y Zaragoza; tercera, de Levante, que la formarán las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel y Valencia; cuarta, ó del Mediodía, que comprenderá las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; quinta, ó del Poniente, que comprenderá las provincias de Coruña, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Salamanca y Zamora.

Art. 4.º Los certámenes oficiales alternarán anualmente en cada una de las regiones que designe el Ministro de Fomento con acuerdo de la Junta Central de Exposiciones agrícolas.

Art. 5.º Estos certámenes regionales tendrán principalmente por objeto la celebración de concursos de ganados y de instrumentos y máquinas agrícolas, determinándose además en cada caso por la citada Junta la especialidad, carácter y condiciones de la Exposición, de los productos del cultivo y de las industrias de mayor importancia en cada región.

Art. 6.º Las corporaciones, sociedades y empresas particulares que deseen organizar algún certamen y soliciten la subvención del Ministerio de Fomento, presentarán una instancia en que se haga constar la índole é importancia de la Exposición, número de premios que habrán de adjudicarse, y presupuesto de los gastos que origine.

Art. 7.º Las corporaciones provinciales, municipales ó sociedades que reciban subvención una vez, no tendrán derecho á otra nueva hasta pasados 10 años, si hubiese localidades que lo solicitaren no habiéndola percibido.

Art. 8.º Podrá concederse en cualquier caso á los expositores el derecho de ser jurados, siempre que opten á premio por los productos que expongan.

Art. 9.º No podrán optar á premio las corporaciones y centros oficiales que tomen parte en las Exposiciones subvencionadas, en competencia con los particulares.

Art. 10. El Jurado publicará su fallo antes de la terminación del certamen, presentando al Ministerio de Fomento una Memoria en que se haga constar el criterio que haya aplicado para la adjudicación de los premios.

Art. 11. El Ministro de Fomento nombrará una Junta denominada Junta Central de Exposiciones agrícolas, de la cual será Presidente nato el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y efectivo la persona que determinará el Ministro de Fomento, siendo misión de esta Junta promover estos certámenes, entendiéndose con los centros que los organicen, y proponer cuanto consideren conveniente para la realización de este objeto.

Art. 12. Las Juntas provinciales que han de auxiliar á la Central estarán compuestas del Gobernador, Presidente, de dos Comisarios de Agricultura, de dos agricultores, de los Ingenieros Jefes de Caminos, Minas y Montes, del Ca-

tadrático de Agricultura y del Ingeniero agrónomo, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Presidente nato de la Junta Central de Exposiciones agrícolas, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Pedro Manuel de Acaña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; Presidente efectivo á D. Manuel Fernandez Durán y Pando, Marqués de Perales, Presidente de la Asociación general de Ganaderos; Vocales á D. Cristóbal Colon de la Cerda, Duque de Veragua, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Jacinto Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista; D. Carlos María Stuart, Duque de Huéscar, Diputado á Cortes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Manuel Sanchez Mira, Diputado á Cortes; D. Cecilio Lora, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Cándido Lara, Concejal del Ayuntamiento de Madrid; D. José de Arce y Jurado, Catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII; D. Meliton Martin, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; D. Eduardo Abela, Ingeniero agrónomo y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Cristóbal Barrionuevo, propietario y labrador; D. Eugenio Alau, Senador del Reino; D. Miguel Lopez Martinez, Delegado de la Escuela de Veterinaria; D. Juan Fabra y Floreta, Diputado á Cortes; D. Francisco Asís Pacheco, de la Sociedad general de Agricultores, y Secretario general al Jefe del Negociado de Agricultura y Exposiciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ganadería y la Agricultura se hallan tan íntimamente unidas, que separarlas sería imposible, porque la fertilidad de los campos, la labor de las tierras, el acarreo de los productos y las industrias agrícolas que se derivan de aquellas, hacen que estas dos explotaciones hermanas se completen y sean tributarias la una de la otra. Nuestras antiguas razas de ganados han constituido una gloria nacional, han alimentado por espacio de muchos años un comercio activísimo, fueron causa de progresos importantes y han contribuido al desarrollo de los intereses generales del país. Hoy, Señor, preciso es confesarlo, muchas de aquellas desaparecieron, la ganadería extranjera lucha con la nuestra y nos vence en casi todos los mercados, las que fueron florecientes industrias ya no existen, comarcas antes prósperas por sus productos animales apenas conservan un reflejo de su antigua preponderancia yendo hoy á buscar fuera, en muchos casos, para mejorar las condiciones de las nuestras, ejemplares que consideramos como típicos, siendo quizás originarios de España.

Es indudable que urge adoptar acuerdos que tiendan á sacar de esta postración á la ganadería española, mejorando sus condiciones, las aptitudes de las diferentes especies, propagando las más importantes, y elevando de esta suerte el precio de los productos, á fin de contribuir á la prosperidad del ganadero, del agricultor y de cuantos dedican sus inteligencias y sus capitales al desarrollo de nuestra riqueza pecuaria.

Las Exposiciones de ganados, entiende el Ministro que suscribe, pueden realizar este propósito, dando á conocer las mejores producciones y estimulando la actividad de todos. Por estas razones, Señor, el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. que se celebre una de esta índole en la capital de España, que, revistiendo carácter nacional, demuestre el estado de nuestras fuerzas productoras, que comprenda también las industrias hijas de la ganadería y que sirva de poderoso estímulo por su trascendencia para llegar al deseado éxito. Con perseverante celo y persuadiendo á unos los resultados obtenidos, á otros la esperanza del premio y á todos la creciente facilidad en las transacciones, es indiscutible que conseguirá darse á este importante ramo de riqueza el desarrollo de que tanto necesita.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 20 del próximo Mayo se inaugurará en esta Corte en el sitio que determine la *Junta Central de Exposiciones agrícolas*, una Exposición de ganados.

Art. 2.º Comprenderá esta Exposición las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la transformación de sus productos, arreos, atalajes, proyectos de cuadras, boyerizas, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.º La *Junta Central de Exposiciones agrícolas* procederá desde luego á la formación de programas, á la determinación de premios, á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán antes del día 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.º Cuantos gastos origine el certámen en cuestión se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á D. Eugenio Rodríguez Ayalde, Jefe de Administración de Hacienda pública, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En atención á los especiales servicios que en su carrera administrativa tiene prestados D. Sandalio Granja, Subdirector primero de la Dirección general de Rentas Estancadas,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En atención á los servicios especiales que en su carrera administrativa tiene prestados D. Ramon Crós, Subdirector primero de la Dirección general de Impuestos,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Latín y Castellano*, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahón.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en la cátedra árabe del Conservatorio de Artes, con objeto de practicar el primer ejercicio, á las tres de la tarde del día que á cada uno se designa á continuación:

D. Eustaquio Alejandro Fernandez y D. José Gonzalez de Castro, el 13 del actual; D. Laureano Emperador Perez y Don Fabian Ruano Hidalgo, el 14; D. Enrique Alvarez Perez y Don Rufino Lanchetas Labayru, el 15; D. Niceto Cuenca Soldevila y D. Santos Izquierdo Alonso, el 16; D. Demetrio Ovejas Arnedo y D. Juan Risco Gonzalez, el 17; D. Francisco Ibañez de la Rosa, el 18; D. Manuel Torrejon Ruiz, el 23, y D. Enrique Montanez Campo, el 25.

Se considerarán convocados para el día inmediato anterior los cuatro señores opositores que deban ejercitar á continuación de los designados para cada día, á fin de que si alguno enfermase no sufran interrupción los ejercicios.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Vocal-Secretario, Doctor Eugenio Saenz de Urturi y Asensio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 131.690 pesetas 67 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Diciembre del año último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878 los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 18 y 20 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones en las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio del año último.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los depósitos.

13. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de esta clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la suma de 336.270 pesetas 72 céntimos á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Diciembre del año último y las cantidades que pertenecientes á los de Octubre y Noviembre del mismo año dejaron de comprenderse en los datos que sirvieron para determinar el fondo disponible para dicha atención en el mes de Enero último, se invierta en la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 100 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden, y de lo determinado en el art. 9.º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, esta Dirección general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el día 21 del corriente mes, á la una y 15 minutos de la tarde, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la subasta se admitirán únicamente títulos y residuos de la renta perpétua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 20 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días 18 y 20, de once de la mañana á dos de la tarde, y el día 21, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalado para la subasta se constituirán en sesión pública los señores que deba efectuarla, según lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio último.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno, ó que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos y se ofrezcan á tipo más bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior,

cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas y... céntimos por 400, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserta en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.
--------------------	--------	-------------	---

Madrid.....

Habiéndose extraviado la factura resguardo núm. 3.391, comprensiva de inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 400, números 57.488 y 89, pertenecientes á la Casa de Misericordia de Tolosa, Guipúzcoa, segun anuncio inserto en la GACETA del dia 1.º de Enero del corriente año, sin que en el plazo señalado para su presentacion haya tenido efecto, esta Direccion general ha acordado declararla nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Lo que se hace notorio para el debido conocimiento. Madrid 3 de Agosto de 1881.—El Director general, José Chreagh. X—997

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881.

- Renta perpétua interior, carpetas números 1.281 al 1.333.
- Idem id. exterior, carpetas números 49 al 53.
- Obligaciones de ferro-carriles, carpetas números 1.011 al 1.045.
- Resguardos al portador, carpetas números 296 y 297.
- Dos por 400 amortizable interior, carpetas números 222 al 226.
- Inscripciones de perpétua, carpeta núm. 16.
- Acciones de Obras públicas, carpetas números 53 al 57.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1881, carpetas números 61 y 62.

Bonos del Tesoro.

Cuarto trimestre de 1881, carpetas números 214 y 215. Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 596 á 649 de señalamiento. Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Acordada en Real orden de 8 del corriente, á propuesta de la Direccion general de la Deuda, la concesion de nuevo plazo á los tenedores de acciones de carreteras, Obras públicas, Deuda del personal y amortizable del 2 por 400 exterior para solicitar la conversion á la nueva Deuda del 4 por 400, fijando los dias que restan del presente mes para presentar sus reclamaciones, ha acordado este centro directivo ponerlo en conocimiento de los imponentes por depósitos necesarios de dichas Deudas, á fin de que puedan utilizar la expresada concesion, haciendo con oportunidad sus pedidos en los impresos que facilitará la oficina, y en la misma forma que se anunció en las GACETAS de 21 y 28 de Diciembre.

Los dueños de depósitos voluntarios en las mismas clases de valores que se hayan verificado durante el mes de Enero podrán hacer la misma reclamacion si desean que sean convertidos.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 16 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
11.046	250.000	Cádiz.
5.786	125.000	Estella.
14.935	60.000	Sevilla.
10.466	30.000	Orense.
15.089	5.000	Valladolid.
4.440	5.000	Cuenca.
467	5.000	Santander.
143	5.000	Badajoz.
2.436	5.000	Pamplona.
1.319	5.000	Idem.
2.553	5.000	Madrid.
9.091	5.000	Bilbao.
7.969	5.000	Madrid.
4.409	5.000	Idem.
9.471	5.000	Badalona.
147	5.000	Huelva.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Margarita Portal y Bernad, hija de D. Carlos, Teniente Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

María Freire y Portillo, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Dolores Perez García, de id.

Idem tercero de id. id.

Mariana Guinero y Romero de Manuel, de id.

Idem cuarto de id. id.

Virginia Fernandez y Martinez, de id.

Idem quinto de id. id.

Josefa Fernandez y Escribano, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Febrero de 1882.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 39 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.887, importantes 832.200 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
1 de.....	15.000
3 de 5.000.....	15.000
34 de 2.500.....	85.000
1.845 de 300.....	463.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.000
2 id. de 1.800 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	3.600
1.887	832.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 38.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 4 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

Banco de España.

Los interesados que hayan presentado para la conversion en Deuda amortizable al 4 por 100 obligaciones del Banco y del Tesoro de ambas series, de Aduanas, Bonos del Tesoro y Deuda amortizable al 2 por 400 interior y carreteras de Abril, Marzo, Julio y Agosto, pueden presentarse en las oficinas de este Banco, Atocha, 15, desde las once de la mañana á tres de la tarde, á canjear los resguardos interinos por los títulos provisionales en los dias y por el orden siguiente:

Dia 13 de Febrero.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.549 al 1.593.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série exterior, resguardos números 272 al 279.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.419 al 1.462. Bonos del Tesoro, resguardos números 2.897 al 2.938. Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardos números 1.414 al 1.475.

Carreteras de Abril, resguardos números 1 al 59.

Dia 14.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.594 al 1.608.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série exterior, resguardos números 280 al 292.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.403 al 1.427. Bonos del Tesoro, resguardos números 2.969 al 2.990.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardos números 1.476 al 1.480.

Dia 15.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.609 al 1.627.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.428 al 1.447. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.021 al 3.097.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardos números 1.251 al 1.325.

Dia 16.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.628 al 1.655.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.448 al 1.455. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.098 al 3.219.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardos números 1.526 al 1.400.

Dia 17.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.656 al 1.685.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série exterior, resguardos números 293 al 297.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.456 al 1.476. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.220 al 3.237.

Deuda amortizable al 2 por 400 interior, resguardos números 1.401 al 1.475.

Dia 18.

Obligaciones del Banco y Tesoro, série interior, resguardos números 1.686 al 1.696.

Obligaciones de Aduanas, resguardos números 1.477 al 1.488. Bonos del Tesoro, resguardos números 3.238 al 3.347.

Carreteras de Marzo, Julio y Agosto, resguardos números 1 al 462.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo, núm. 44.947, expedido por este Banco en 3 de Setiembre de 1881 á favor de D. Jaime Piza Rosselló, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 20 de Marzo próximo, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1001

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 11.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 228 Andrés Fernandez.—Santona.
- 229 Antonio Avilla.—Figueras.
- 230 Antonio Lozano.—Córdoba.
- 231 Alfonso de la Campa.—Valladolid.
- 232 Angela de la Campa.—Santander.
- 233 Cayo Lopez.—Guadalajara.
- 234 Cayetano Moralobo.—Huerta.
- 235 Concepcion de la Mar de Maza.—Santander.
- 236 Domingo Martin.—Lalastrilla.
- 237 Enrique Isidro.—Guadalajara.
- 238 Eulalia Sala.—Barcelona.
- 239 Fadrique Sandoval.—Navarra.
- 240 Francisco Funceda.—Rio Negro.
- 241 Francisco Rodriguez.—Málaga.
- 242 José Cástoli.—Albacete.
- 243 José Morales.—Sevilla.
- 244 José Andrés.—Almería.
- 245 Juan Domingo.—Valencia.
- 246 Leona Horlinla.—Tomelloso.
- 247 Rafaela Taboada.—Viana del Bollo.
- 248 Rita Nuñez.—Coruña.
- 249 Ruperto Garcia.—Cáceres.
- 250 Sancho Sanabria.—Badajoz.
- 251 Saturnina Munilla.—Toledo.
- 252 Teresa Carrillo.—Leon.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Búrgos.....	Antonio Hernandez.	Yeseria nueva, Puente Valdecas, casa de las Torres.
Cádiz.....	Matilde Gonzalez Castillo.....	Sin señas.
Loja.....	Duran hermano.....	Idem.
Murcia.....	Cármen Ruiz.....	Mayor, 13, principal.
Pamplona.....	Saturnino Castejon.	Plaza Cármen, 4.
Toledo.....	Valdés.....	Corredera de San Pablo, 4, cuarto.
Valencia.....	Ricardo Gonzalez Gil.....	Bolsa.

Madrid 11 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

(Sigue á la pág. 575.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1880.		EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1881.		EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1880.		EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1881.		DIFERENCIAS ENTRE DICIEMBRE DE 1881 Y 1880.			
		Cantidades.		Valores.		Cantidades.		Valores.		MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1881.		MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1881.	
		—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	Cantidades.	Valores.	Cantidades.	Valores.
Aceite comun.....	Kilogramos.	11.988.838	11.239.935	22.769.076	20.697.504	1.032.853	929.550	669.099	901.262	39.284	35.645	363.734	28.238
Aguardiente.....	Litros.....	2.743.287	1.623.152	2.376.406	1.679.928	196.712	112.465	235.996	148.110	68.248	136.496	1.866.689	410.672
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.....	3.201.233	6.402.566	3.269.075	6.538.150	118.591	237.182	186.839	373.678	51.068	507.478	425	21.250
Cerecho.....	En taponos.....	787.915	9.223.936	1.096.991	13.040.722	79.804	997.550	130.872	1.505.028	25.407	15.244	425	21.250
		2.029.342	1.024.667	2.773.923	1.356.408	393.747	196.874	293.659	144.916	30.534	15.244	425	21.250
Esparto.....	En ramitas.....	87.403	12.866	152.750	258.907	11.550	1.732	500	4.750	30.534	15.244	425	21.250
		32.868.498	7.231.068	28.238.165	6.202.398	4.425.489	973.608	2.558.800	562.936	45.902	11.475	1.866.689	410.672
Especias.....	Anís.....	4.135.437	283.859	2.023.763	701.833	35.367	8.842	81.269	20.317	45.902	11.475	1.866.689	410.672
		640.496	384.119	470.424	282.233	25.433	15.290	50.890	30.534	25.407	15.244	425	21.250
Frutas secas.....	Almendras.....	80.114	4.005.700	26.634	1.331.700	5.659	283.450	5.244	262.200	30.534	15.244	425	21.250
		87.784	35.113	86.231	34.512	5.658	2.273	4.261	1.704	30.534	15.244	425	21.250
Frutas verdes.....	Naranjas.....	1.123.038	798.435	778.908	534.132	122.101	91.576	87.556	65.892	30.534	15.244	425	21.250
		3.341.216	3.648.003	2.973.548	3.580.350	430.734	421.356	256.929	288.788	30.534	15.244	425	21.250
Ganados.....	Alpiste.....	5.483.535	3.290.131	4.294.459	2.376.677	532.466	499.450	612.217	367.330	30.534	15.244	425	21.250
		722.267	274.359	2.148.259	806.332	490.968	186.568	893.935	339.714	403.017	153.146	1.149.020	746.863
Granos.....	Arroz.....	28.639.273	18.616.521	35.016.451	22.695.694	2.125.562	1.381.615	976.542	634.752	30.534	15.244	425	21.250
		8.074.880	2.270.565	6.708.305	2.104.845	990.373	308.765	735.608	221.692	30.534	15.244	425	21.250
Harina de trigo.....	Limones.....	4.838.583	890.948	5.186.570	933.566	97.932	17.637	221.076	39.794	123.094	22.137	288.330	135.301
		618.981	9.234.815	446.650	6.700.760	125.788	1.386.820	182.337	2.735.803	56.599	848.985	1.102.524	211.538
Lana en rama.....	Uvas.....	14.106.269	3.950.946	12.725.518	3.563.146	46.358	12.980	229.470	64.252	183.112	51.272	1.102.524	211.538
		3.431.144	936.014	4.080.622	1.304.830	236.153	112.494	271.786	121.335	15.631	8.841	1.102.524	211.538
Legumbres.....	Habas.....	466.871	8.924.799	67.778	6.949.466	4.262	433.820	5.667	690.420	1.405	256.540	1.102.524	211.538
		736.142	190.196	986.540	236.500	29.766	7.739	85.921	22.329	56.132	14.600	1.102.524	211.538
Metales.....	Hierros y las herramientas.....	1.668.379	749.670	811.093	364.991	61.456	27.520	132.121	59.454	70.965	31.934	1.102.524	211.538
		10.420.845	1.250.502	6.442.017	938.113	2.607.203	312.864	136.301	24.534	2.570.902	288.330	1.102.524	211.538
Minerales.....	Cobrizo.....	10.577.137	2.009.657	6.180.032	1.137.613	797.529	151.531	90.164	16.230	707.365	135.301	1.102.524	211.538
		4.637.273	890.090	32.672.642	4.440.923	1.308.372	248.591	205.848	37.053	1.102.524	211.538	1.102.524	211.538
Papel.....	Trigo.....	2.729.201	764.177	2.640.448	732.007	235.572	65.960	133.872	36.145	401.700	22.815	1.102.524	211.538
		32.939.241	12.564.917	32.809.009	11.831.447	3.117.946	1.153.640	3.141.411	1.099.434	23.465	54.146	1.102.524	211.538
Pastas para sopa.....	Cobre en barras, planchas, etc.....	2.661.133	2.395.038	3.433.413	2.743.025	320.122	238.110	348.691	295.387	28.569	8.277	1.102.524	211.538
		5.618.280	10.062.739	3.648.694	6.745.490	279.327	498.620	238.277	422.364	44.370	28.874	1.102.524	211.538
Regaliz.....	Algarrobas.....	323.738	63.147	2.191.642	438.329	4.030	806	148.400	29.680	144.370	28.874	1.102.524	211.538
		4.067.123	2.440.273	2.735.787	1.671.473	120.402	72.241	235.413	141.248	115.011	69.007	1.102.524	211.538
Sal comun.....	Habas.....	3.466.343	661.395	4.211.841	926.605	3.506.595	771.454	104.686	23.031	3.401.909	738.420	1.102.524	211.538
		219.388	75.784	763.591	267.262	50.808	19.783	231.831	81.141	181.023	61.353	1.102.524	211.538
Seda en rama.....	Azogue ó mercurio.....	1.098.355	6.040.842	1.309.507	7.204.137	862	4.741	469.155	2.580.353	438.293	2.575.612	1.102.524	211.538
		18.123.416	17.241.568	16.026.218	15.563.277	2.311.876	2.674.032	1.634.118	1.644.523	1.127.758	1.020.504	1.102.524	211.538
Vinos.....	Cobre en barras, planchas, etc.....	29.209.065	2.823.071	32.565.364	3.033.489	1.897.809	161.715	5.337.648	495.841	3.439.839	334.126	1.102.524	211.538
		83.517.207	41.174.952	94.991.042	46.944.718	8.832.575	3.994.877	10.817.623	5.798.637	1.935.048	1.803.760	1.102.524	211.538
Vinos.....	Calamina.....	32.390.848	1.784.495	28.512.258	1.475.248	160.000	5.500	2.092.000	104.600	1.992.000	99.100	1.102.524	211.538
		470.125.497	33.594.824	417.734.664	30.192.406	31.299.159	2.347.437	31.740.029	2.431.804	3.440.900	84.367	91.132.718	146.392
Vinos.....	Cobrizo.....	2.633.333.126	26.630.803	2.984.195.759	35.557.265	44.019.638	2.440.196	132.886.920	2.293.304	91.132.718	146.392	1.102.524	211.538
		45.614.674	6.797.935	63.793.099	5.253.649	4.017.443	448.213	6.533.768	233.503	2.516.323	68.562	82.313	1.102.524
Vinos.....	De hierro.....	1.720.936	2.668.257	1.845.702	2.924.231	214.269	300.609	145.707	218.296	30.534	15.244	425	21.250
		1.094.365	437.747	995.310	413.537	69.333	27.741	106.726	46.959	37.373	19.218	38.789	54.296
Vinos.....	En extracto y en pasta.....	1.407.772	1.970.881	1.194.835	1.692.798	79.333	111.128	40.594	56.832	30.534	15.244	425	21.250
		2.080.856	416.171	3.292.186	638.439	5.500	1.100	111.927	22.335	106.427	21.235	1.102.524	211.538
Vinos.....	En rama.....	283.980.890	5.579.625	317.018.741	6.340.375	28.657.594	573.132	18.264.339	365.287	10.393.255	207.865	1.102.524	211.538
		45.770	2.444.341	56.208	2.547.933	3.433	142.690	3.983	159.320	550	16.630	1.102.524	211.538
Vinos.....	Comun ó de pasto.....	517.382.323	155.214.848	565.959.742	169.787.923	49.598.947	14.879.634	69.273.533	20.782.066	19.674.606	5.962.332	1.102.524	211.538
		15.356.382	30.813.054	24.231.316	48.462.632	2.104.199	4.208.398	2.016.162	4.032.324	30.534	15.244	425	21.250
Vinos.....	De Jerez y sus similares.....	21.981.973	32.972.958	14.703.133	22.054.776	1.428.692	2.143.038	1.036.724	1.630.086	30.534	15.244	425	21.250
		497.081.703	536.304.911	47.193.100	54.757.434	13.120.827	5.558.493	7.562.334	39.423.206	1.102.524	211.538	1.102.524	211.538

Vinos exportados en el mes de Diciembre de 1881 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	60.350.792	13.105.258	886.237	265.871	951.285	285.385	1.928.278	378.433	4.904.359	1.471.308	232.602	75.781	69.273.533	20.782.066
Idem Jerez y sus similares.....	228.774	457.548	1.366.489	2.732.978	67.911	135.322	13.069	36.133	330.703	661.406	4.216	8.432	2.016.162	4.032.324
Idem generoso.....	349.417	524.125	115.236	172.854	68.529	102.794	94.548	141.822	452.193	678.290	6.201	10.201	1.036.724	1.630.086
TOTALES.....	60.928.983	19.086.911	2.367.962	3.171.703	1.087.725	524.001	2.040.895	756.443	5.687.255	2.311.004	263.619	94.414	72.376.439	26.444.476

Aceite comun exportado en el mes de Diciembre de 1881 por las zonas que se citan.

	Cantidades. — Kilogramos.	Valor. — Pesetas.
De Canfrano á Murcia.....	217.314	202.102
De Almeria á Huelva.....	653.629	607.875
Por los demás puntos.....	98.156	91.285
TOTALES.....	969.099	901.262

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid. 7 de Febrero de 1882.—El Director general de Aduanas interino, Pedro Alcántara de Ezeiza.

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Diciembre del año de 1881, comparado con igual mes del de 1880, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DE DICIEMBRE DEL AÑO 1880.			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1881.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1880 Y 1881.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPS. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1881.			MÉNOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1881.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
67.908	1.697.692	169.768	32.107	4.589	86.696	1.907.309	216.739	18.788	209.617	46.974				
495.398	78.355	1.785	586.172	2.664.242	3.250.414	585.074	13.327	2.815.105	506.719	11.542				
3.253.743	585.674	13.310	4.756.224		4.756.224	856.120	19.500	1.502.478	270.446	6.160				
154.044	69.319	8.470	494.120		494.120	172.944	27.177	340.976	103.622	18.707				
319.262	306.833	72.383	149.026	131.137	280.163	225.911	56.135				39.699	79.927	16.443	
50.891	5.089	2.545	3.480	942	4.422	486	205				46.469	4.603	2.346	
8.582.633	4.814.689	585.292	3.920.484	1.800.267	5.749.751	1.556.521	504.959				2.832.882	238.163	80.333	
326.271	217.619	66.933	148.847	3.335	152.182	100.935	32.416				174.089	116.684	34.317	
47.632	97.320	18.123	17.644	23.797	41.441	84.200	16.200				6.494	13.120	1.923	
427.936	186.460	32.184	71.465	365.444	436.909	200.009	32.574	23.933	13.549					
105.741	17.976	264	27.732		27.732	4.714	69				78.009	13.262	193	
167.639	209.611	16.769	18.234	153.213	171.447	214.511	17.202	3.758	4.900	433				
315.935	440.083	50.079	130.337	194.459	324.796	488.133	50.813	8.861	48.050	734				
715.241	44.305	5.236	2.936	438.212	441.168	8.823	2.988				274.073	5.482	2.248	
3.080.843	1.194.867	134.834	2.019.214	1.622.749	3.641.963	1.292.376	130.994	561.118	97.809					
13.382	107.056	24.505	2.297	12.353	14.650	25.940	1.268	1.268	10.144	1.435			3.830	
1.461.251	2.906.081	11.306	4.893.263	283.532	5.178.795	9.321.831	37.815	3.717.534	6.415.750	26.509				
23.775	124.936	47.251	16.294	4.841	21.135	127.663	45.947				2.640		1.304	
50.071	413.880	156.692	20.328	37.678	58.206	302.621	183.633							
338.541	4.490.020	93.126	390.414		390.414	1.784.192	106.613	51.773	294.172	13.487				
30.248	231.938	54.055	16.412	7.932	24.344	211.701	45.628				5.904	20.237	6.427	
109.323	489.886	22.720	61.941	91.797	153.733	613.960	23.848	44.415	124.074	1.128				
69.710	1.012.722	242.175	18.033	61.260	79.343	1.035.948	262.200							
11.871	517.512	43.181	5.109	9.190	14.299	621.624	17.027							
4.455	385.062	61.773	797	4.114	4.911	397.504	64.445							
19.102	297.018	62.830	2.362	15.376	17.738	306.262	64.945		9.244	2.115	1.364			
414.436	584.213	78.279	98.310	218.526	317.036	547.990	70.981				97.460	36.223	7.298	
1.247			525	405	930						317			
32.062	2.375.433	133.960	7.723	4.138	43.861	3.305.402	139.943	16.799	929.969	5.983				
299.776			40.743	294.591	35.339			35.563						
147.641	270.890	45.115	7.761	139.375	147.136	290.413	48.727		49.523	3.612	505			
6.172	793.745	60.098	144	8.380	8.524	789.700	55.772	2.332				4.045	4.225	
973.439	2.000.934	171.489	526.765	37.898	564.663	1.340.456	122.168				408.776	660.478	49.341	
1.958.787	2.532.864	151.533	1.355.666	637.178	1.992.844	2.571.454	151.623	34.037	38.590	70				
93			1	47	48						43			
20.144	279.508	69.676	270	2.452	2.722	128.939	32.235				17.422	150.569	37.441	
4			1	1	2									
2.937	1.073.466	70.880	192	2	194	50.234	5.072				2.743	1.028.182	65.868	
3.833.359	1.840.108	670.872	2.223.003	3.321.633	5.549.636	2.219.854	971.186	1.716.077	379.746	300.314				
408.290	85.740	13.065	93.639	293.316	386.955	77.391	12.333				21.335	8.349	282	
1.153.419	325.757	50.260	526.408	4.266.776	4.793.184	1.342.092	207.063	3.629.765	1.016.335	156.803				
63.896	26.811	4.137	16.520	130.158	146.678	61.605	9.505	82.842	34.794	5.368				
2.422.329	1.862.770	371.003	1.296.313	8.532	1.304.865	1.125.126	356.326				1.117.464	737.644	14.477	
372.434	696.207	216.463	151.240	55.877	207.117	369.439	124.210				165.317	326.768	92.255	
466.660	963.453	172.725	32.747	156.466	189.213	372.574	71.408				277.447	590.884	101.317	
38.437	144.658	42.248	37.734	5.397	43.131	166.790	48.454	4.694	22.132	6.206				
56.949	4.494.790	1.123.698	4.733	39.349	61.104	4.868.615	1.217.154	4.115	373.325	93.456				
126.195	367.535	21.507	1.383	64.886	66.269	107.304	7.047				59.923	260.231	14.460	
48.693	93.480	19.428	217	23.244	23.678	122.390	25.678	6.982	34.910	6.250				
15.196	219.570	40.599	410	21.378	21.788	262.122	67.710	6.592	42.552	27.111				
	35.948.950	5.496.894				42.853.514	5.746.186		11.221.420	786.270	4.314.856	536.978		
		928.085					1.074.117			146.032				
	35.948.950	6.424.979				42.853.514	6.820.303		11.221.420	932.302	4.314.856	536.978		
									6.906.564					
									15.935.225	395.324				
										1.306.180				

Murcia, Santander, Sevilla y Baleares.
que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Multas y abandonos.	1/5 por 100 sobre lo satisfecho en pagarés.	Impuesto sobre coloniales.	Municipal	Derecho extraordinario.	Ejercicios cerrados y eventuales.	En Diciembre de 1881.	En Diciembre de 1880.	Diferencia de más en Diciembre de 1881.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
47.657	2.759	981.656	393.907	451.456	62	9.437.096	9.043.583	393.513

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1881, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.		
Con carga.....	638	360.686
{ Con bandera nacional.....	721	401.029
{ Con bandera extranjera.....	31	4.858
En lastre.....	88	39.247
{ Con bandera nacional.....	2	589
{ Con bandera extranjera.....		
De tránsito.....	11	645
{ Con bandera nacional.....	15	3.201
{ Con bandera extranjera.....		

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1881.—Pago de intereses.

Los tenedores de carpetas de este empréstito representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el 14 del corriente, de doce á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 55 al 82 inclusive, más las que, señaladas para el día 6, no se presentaron al cobro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 121 al 243, ambos inclusive, del cupon núm. 43, vencido en 1.º de Enero próximo pasado pueden presentarlas el miércoles 15 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 10 de Febrero de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Benito Fernandez, Contador que fué de la Aduana de Cienfuegos, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de operaciones del Tesoro de la Depositaria de Villa-Clara, perteneciente al mes de Marzo de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1882.—Manuel Tomá.

Juzgados militares.

GRANADA.

D. José Escolar y Ogel-Jaramillo, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, sexto de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Albolote, provincia de Granada, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del segundo escuadron de este regimiento José Gonzalez Soto, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 24 de Enero de 1882.—José Escolar.

LUGO.

D. Francisco Crespo Hidalgo, Capitan graduado, Comandante del batallon reserva de Lugo, núm. 48, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villavege, Ayuntamiento de Nogales, en esta provincia, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la tercera compañía de este batallon Manuel Ramos Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al mencionado individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza (Lugo), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Lugo 7 de Enero de 1882.—El Teniente, Fiscal, Francisco Crespo.

D. Antonio V. de Arce y de Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comision reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de esta Comision de reserva José Landeira Morille, natural de Reunelle, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 26 de Enero de 1882.—Antonio V. de r.

MADRID.

D. Juan Enrique de Zbikowski, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo al soldado sanitario de segunda clase de la seccion de Castilla la Nueva Gregorio Santa María Ceballos por el delito de desercion; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido

individuo para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*. Madrid 20 de Diciembre de 1881.—Juan de Zbikowski.

Ignorándose cuál sea en esta Corte el domicilio del soldado licenciado del regimiento infantería de Garelano Lorenzo Plaza Gallego, por el presente se le cita y llama para que en el término de ocho días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de San Onofre, núm. 5, cuarto tercero derecha, de diez á once de la mañana, en día de trabajo, con el objeto de prestar una declaracion en un interrogatorio procedente del primer batallon del regimiento de Ingenieros de la isla de Cuba, en donde sirvió.

Madrid 31 de Enero de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzman.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar Marcelino Vega Hernandez, á quien estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque; y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del referido individuo se publica este edicto en Madrid á 31 de Enero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorándose el paradero del sustituto para Ultramar Donato García y García, á quien estoy sumariando por falta de presentacion para su entrega en el depósito de embarque; y usando de la jurisdiccion que concede la Ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto de que de no verificarlo en el término prefijado seguirá la causa y se juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de dicho individuo se publica este edicto en Madrid á los dos días del mes de Febrero de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Luciano de Senosiain.

MONDOÑEDO.

D. Francisco Fanego Mendez, Teniente del batallon depósito de Mondoñedo, núm. 30, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Francisco Fulgueira Fernandez, hijo de José y de María, natural de Riveira, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villameá, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista de otoño del año último, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Fulgueira Fernandez, que se halla con pase en la Corte, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente al señor Teniente Coronel primer Jefe del batallon depósito de Madrid, núm. 1, en el cuartel de San Francisco, ó puesto de la Guardia civil más inmediato al punto de su actual residencia, suplicando den cuenta á esta Fiscalía de su presentacion y punto donde queda residiendo; que de no efectuarlo en cualquiera de las formas explicadas se le seguirá en rebeldía y se le juzgará con arreglo á Ordenanza.

Dado en Mondoñedo á 27 de Enero de 1882.—Francisco Fanego.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del pueblo de Berrobí (Guipúzcoa), donde debía hallarse disfrutando licencia temporal, el soldado de la primera compañía de dicho batallon y regimiento Miguel Urrozola Machinea, natural de dicho punto, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 4 de Febrero de 1882.—Octavio Alvarez.

PORTUGALETE.

D. Jenaro Cordero Ferranz, Alférez del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, y Fiscal del expediente instruido en averiguacion del paradero del soldado Antonio Lopez Enrique.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de

Ejército me conceden como Juez fiscal publico el presente edicto para que si alguno de los que recogieran los cadáveres y heridos en las acciones de Somorrostro en 23 de Febrero de 1874, y tenga alguna noticia de la suerte ó paradero del soldado de la cuarta compañía del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4, Antonio Lopez Enrique, los manifieste por escrito á esta Fiscalía, sita en la villa de Portugalete.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos de la provincia de Vizcaya*.

Dado en Portugalete á 23 de Enero de 1882.—Jenaro Cordero.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama al conocido por Fernando Fuerte Techoro, que se dice ser vecino de Valencia del Ventoso, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un jumento.

A la vez exhorto á las Autoridades, y encargo á los agentes de policia judicial practiquen eficaces diligencias para conseguir su captura; y caso de conseguirla, remitirlo en clase de preso á esta cabeza de partido.

Dada en Aracena á 30 de Diciembre de 1881.—Manuel Izquierdo Díez.—José Pardo y Cid.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama por término de seis días ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á Jaime Bonifacio y Mainó, de 13 años, hijo de Emilio y de Agustina, natural de esta ciudad y de ignorado paradero, para que comparezca en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1881.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., por D. Leandro de Ribot, Francisco de Solá.

BORJA.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal suplente de esta ciudad de Borja, ejerciente las funciones del de primera instancia por ausencia de éste ó incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Baltasar Gracia Escudero, natural y vecino que fué de Luceni, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de tercer día comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que contra el mismo y otros ha interpuesto Don Federico Reinoso y Muñoz de Velasco, Marqués del Piso de Velasco, con la calidad de marido de Doña Pilar Querat y Bernaldo de Quirós, Condesa de Fuenclara, sobre comiso de una finca y pago de pensiones censales; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 19 de Enero de 1882.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandato, Apolonio Remon. X—998

FIGUERAS.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos de los autos de juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquin de Romá, instados contra la heredera del mismo, y á consecuencia del fallecimiento del síndico D. Buenaventura Deldon y Roig, se convoca á junta general para proceder al nombramiento de nuevo síndico á los expresados acreedores y á los herederos de los que hayan fallecido, con tal que en dicho acto justifiquen debidamente su personalidad; señalándose para la celebracion del mismo el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Dado en Figueras á 31 de Enero de 1882.—Joaquin Giron.—Por mandato de S. S., José Gironella y Rudó, Escribano Secretario. X—1004

HARO.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Ramiro Ortiz de Solorzano y Velandia, de 31 años, natural de Treviana, en esta provincia de Logroño, de donde se ausentó hace 14 años, cuyo actual paradero se ignora, así como á las demás personas que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquel no se presentare, para que en el término de dos meses, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en forma y con los documentos justificativos en que funden su mejor derecho, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Saenz y Quintana, apoderado de D. Ricardo Ortega y Redal, vecino de Treviana, como marido de Doña Elvira Orjiz de Solorzano, hermana del ausente, y además como apoderado de su padre político D. Juan Ortiz de Solorzano, domiciliado en Manila, sustituido á favor de dicho Procurador, sobre que se le nombre administrador de los bienes del ausente, sitos en jurisdiccion de Treviana, al D. Ricardo, y se le haga entrega de ellos, previos los trámites legales y bajo la correspondiente fianza.

Dado en Haro á 8 de Febrero de 1882.—Facundo Lopez.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—1002

MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria de D. Pedro Moret, se convoca á junta general de acreedores é interesados en la misma para tratar de ciertas cuestiones á ella referentes; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 19 de Abril del año próximo venidero, á la una de la tarde, en el referido Juzgado del Hospicio.

Y á fin de que llegue á noticia de los acreedores é interesados, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les cita por medio del presente para que concurran por sí ó por medio de apoderado en forma al mencionado acto.

Madrid 23 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—José Llano.—
El Escribano, Francisco de Lanzas. X—1003

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 547 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia al público que han sido nombrados síndicos del concurso voluntario de acreedores de D. Enrique Salas los Sres. D. Virgilio Moratilla y D. Mauricio García Marchante; previniéndose á cuantos posean bienes de cualquier clase pertenecientes al concursado hagan entrega de ellos á los citados síndicos.

Madrid 8 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, ante mí, Ramon Martínez Aguilar.

X—1000

SANTANDER.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día ha mandado que se haga saber á D. Antonio Martínez, designado paradero, la dictada en 24 del próximo pasado mes de Enero, en la que se le confiere traslado por término de seis días del incidente suscitado por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, que representa á Doña Dionisia Martínez Díez é hijos, á virtud de pleito ejecutivo interpuesto por D. Pedro Blanchard contra el D. Antonio Martínez, y como quiera que éste no aparece por haber mudado de habitación, ignorándose su paradero, al presente; advirtiéndole que si no compareciere en forma á evacuar el traslado referido, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santander 7 de Febrero de 1882.—El actuario, Filiberto Miegimolle. X—999

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de Aguas potables de Villafranca del Panadés.

D. Carlos Parés, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la villa de Villafranca del Panadés.

Certifico que por el Sr. D. Luis Pujols y Caballol, de esta vecindad, se me ha presentado, para que le librara testimonio por exhibición, la primera copia auténtica de la escritura de Sociedad titulada *Sociedad de Aguas potables de Villafranca del Panadés*, la que copiada es como sigue:

D. Carlos Parés, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la villa de Villafranca del Panadés.

Certifico que ante mí pasó la escritura que con el acta adicional á la misma son del tenor siguiente:

Número 724.—En la villa de Villafranca del Panadés, á los 18 de Diciembre de 1881, ante mí D. Carlos Parés, Notario del ilustre colegio del territorio de Barcelona, con residencia en dicha villa, y testigos que al final se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Félix Barba y Ravella, propietario, soltero; D. Félix Via y Rafols, del comercio, casado; D. Manuel Vidal y Rollan, propietario, casado; D. Ramon Martorell y Mata, soguero, casado; D. Jaime Abella y Casas, propietario, casado; Don Juan Pablo Bonet y Mainer, curtidor, casado; D. Pedro Mata y Vallés, cafetero, casado; D. José Grau y Trius, propietario, casado; D. Rafael Florit y Bedía, albañil, casado; D. Narciso Güell y Bellá, propietario, casado; D. Antonio Graells y Rovira, propietario, casado; D. Juan Ribera y Rius, del comercio, casado; Reverendo D. Alberto Rius y Baltá, Presbítero; Reverendo Don Cristóbal Romagosa y Vidal, Presbítero; D. Luis Alvarez y Verdúguer, Abogado, casado; D. Hermenegildo Clascar y Castany, Abogado, casado; D. Tomás Jané y Tetas, propietario, casado; D. Francisco Rodó y Claramunt, herrero, soltero; Don José Miret y Sevilla, propietario, casado; D. Juan Ribera y Mestres, Procurador, soltero; D. Luis Pujols y Caballol, propietario, soltero; D. José Roig y Marcer, del comercio, casado; D. José Ferrer y Feliu, propietario, soltero; D. José María de Fábregues y Más, Abogado, soltero; D. Antonio Duboy y Vidal, alderero, viudo; D. Pedro Balaguer y Salvany, droguero, soltero; D. Ramon Freixas y Miret, Abogado, casado; D. Buenaventura Feliu y Tetas, albañil, casado; D. Pablo Aixelá y Font, propietario, casado; D. Carlos de Moy y de Janer, propietario, casado; D. Joaquin Martorell y Camplonch, propietario, soltero; D. Francisco Mestre y Abella, farmacéutico, casado; Don Antonio Morgades y Gili, propietario, casado; D. Zoilo Marinello y Fábregas, herrero, casado; D. Dalmacio Nogués y Pou, farmacéutico, casado; D. Ramon Perlas y Giralt, albañil, casado; D. Manuel Alajas y Comas, cantero, casado; Reverendo D. Ignacio Raventós y Pometa, Presbítero; D. José Teixidó y Suroca, revendedor, casado; D. Sebastian Parera y Mestre, propietario, viudo, y D. Pablo Cuyás y Amiguet, sastre, casado; todos mayores de edad y vecinos de la presente villa, excepto los Sres. D. Félix Barba, que lo es de Sarriá; D. Jaime Abella, que lo es de Olérdola, y los Sres. D. Pablo Aixelá y D. Carlos de Moy, que lo son de la ciudad de Barcelona, con cédulas libradas en los puntos de su respectiva veindad, á excepcion de la del Reverendo Sr. Romagosa, que lo fué por la Administración económica de esta provincia, bajo números 1, 4, 1, 177, 3, 20, 27, 376, 103, 16, 15, 6, 222, 7, 144, 13, 46, 373, 31, 53, 36, 110, 83, 209, 42, 57, 258, 157, 163, 384, 650, 17, 177, 16, 585, 9, 5, 377, 93, 256, 378, 78, y fechas 2, 4, 5, 4, 6 de Octubre; 18 de Setiembre; 13, 16, 18, 7, 10, 10, 6, 7 de Octubre; 30 de Noviembre; 7, 5, 18, 18, 5, 4, 7, 6, 12, 5, 6, 14, 9, 10, 1.º de Octubre; 31 de Agosto; 13, 14, 10, 18, 6 de Octubre; 6 de Setiembre; 18, 6, 14, 18, 25 de Octubre, todas del corriente año; asegurando y apa-

reciendo hallarse los señores comparecientes en capacidad legal para otorgar esta escritura, y han dicho que habiendo determinado crear una Sociedad anónima con el objeto de satisfacer la imperiosa necesidad que siente esta villa de adquirir un elemento de vida tan esencial cual lo es el agua, por no bastar á cubrir el caudal de que hoy se surten sus más urgentes atenciones; puestas de acuerdo, previa convocatoria, y representando en junto más de la mitad del interés, han venido en llevar á efecto su resolución y darle auténtica forma mediante la presente escritura, por la cual, en uso de la facultad que concede la ley de 19 de Octubre de 1869, otorgan que constituyen la indicada Sociedad bajo las declaraciones, derechos, obligaciones y régimen contenidos en los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO, DOMICILIO, DENOMINACION Y OBJETOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con el título de *Sociedad de Aguas potables de Villafranca del Panadés*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en Villafranca del Panadés, sin perjuicio de establecer sucursales, comités y delegaciones en los puntos y en la forma que acuerde el Consejo de administración.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en 10 años, á contar desde el día de la firma de la escritura de constitución de la misma; pero podrá prorogarse su existencia y disolverse antes de su término natural en los casos y en la forma expresados en los artículos 38, segundo apartado, 67 y 68 de estos estatutos.

Art. 4.º Los objetos y fines para que se crea la Sociedad son los siguientes:

1.º Explorar, alumbrar, explotar, aprovechar y enajenar en beneficio é interés de la Sociedad las aguas potables, vivas ó subterráneas, manantiales, arroyos y corrientes que se crean necesarios para el consumo y necesidades de los habitantes de esta población; y surtida la misma en lo posible, para el riego de terrenos de su término municipal, empleo de fuerza motriz de toda clase de máquinas y artefactos y para todos los demás usos que en el propio término se estimen convenientes.

2.º Destinar el sobrante de aguas que resultare, después de emplearse para los fines que se expresan en el apartado que precede en esta villa y su término, á idénticos destinos en los demás pueblos y términos municipales de este partido judicial que necesiten del mencionado elemento.

3.º Adquirir en plena propiedad ó á censo, tomar en arriendo ó á precatario, y del modo que el Consejo de administración juzgue conveniente al provecho social, las aguas, terrenos, edificios, semovientes, máquinas, muebles, útiles y enseres que exijan los fines y objetos determinantes de la fundación de la Sociedad.

4.º Pedir las autorizaciones que sean menester al objeto social, y con arreglo á la ley vigente, hasta obtener el aprovechamiento de las aguas que se quieran explotar y la imposición de las servidumbres de acueducto y demás que se requieran sobre los predios que deban prestarles.

5.º Vender, enajenar, conceder á censo, dar en arriendo ó á precatario y contratar en aquella otra forma que sea conveniente sobre las aguas que exploten y aprovechen y sobre las demás adquisiciones que realice la Sociedad.

6.º Celebrar los contratos y llevar á cabo cuanto convenga para la conservación futura de las obras, cañerías, máquinas, enseres, aguas útiles y demás que exija el aprovechamiento de estas, y al efecto convenir y pactar con sus adquirentes las estipulaciones necesarias.

7.º Practicar todo aquello que sea necesario ó conducente además de lo indicado á la realización del fin social.

CAPITAL SOCIAL.—ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Art. 5.º El capital de la Sociedad será de 500.000 pesetas, dividido en 2.000 acciones de 250 pesetas cada una, las cuales tendrán el carácter de nominativas hasta que haya sido cubierto el 45 por 100 de su valor nominal, transformándose después en acciones al portador.

Art. 6.º El primer desembolso no podrá exceder del 15 por 100 del capital nominal, ni del 40 por 100 del que resulte después de deducido el primer dividendo pasivo el importe de los restantes que se exijan, debiendo mediar á lo menos un mes de un llamamiento á otro. Dentro de estas limitaciones el Consejo de administración acordará el importe de dichos dividendos pasivos y las fechas de su pago por los accionistas.

Art. 7.º Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por lo tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad ni á la prescripción del artículo 233 del Código de Comercio.

Art. 8.º Todo atraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés del 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad de interposición, demanda judicial, requerimiento ni protesta.

Art. 9.º Transcurridos 30 días desde el último señalado para el pago, la Sociedad tiene derecho á proceder en pública subasta á la venta de las acciones que estuviesen en descubierto, sin necesidad de interposición, demanda judicial, protesta ni requerimiento; siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Art. 10.º Los títulos de las acciones vendidas en esta forma quedarán nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos con iguales números á los antiguos, entregándose aquellos á sus adquirentes.

Art. 11.º El producto de la venta, deducidos los gastos, entrará en poder de la Sociedad para con él cubrir el descubierto de dividendos pasivos del accionista apropiado, quien abonará el déficit si resultare, y recibirá el sobrante si lo hubiere.

Art. 12.º El empleo de los medios indicados en los artículos que preceden no impedirá á la Sociedad ejercer contra los morosos los de carácter ordinario autorizados por la ley.

Art. 13.º Cada acción da derecho á una parte proporcional al número de las que estén en circulación.

Art. 14.º Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una de ellas. Si alguna llegase á pertenecer á varias personas, deberá estar representada por un apoderado colectivo.

Art. 15.º Los herederos, acreedores ó copartícipes de alguna acción no pueden pedir la intervención judicial de los bienes ni valores de la Sociedad, sin mezclarse para nada en su administración; debiendo atenerse para ejercitar su derecho á los estatutos sociales y decisiones de la junta general.

Art. 16.º Mientras las acciones tengan el carácter de nominativas se expedirán á los suscritores unos resguardos provisionales, que se canjearán por títulos definitivos al portador luego que las acciones pasen á serlo. Dichos títulos estarán numerados, se cortarán de registros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad, é irán firmados por el Presidente del Consejo de administración, el Director-gerente y el Secretario-Contador.

Art. 17.º Las acciones de la Sociedad se considerarán para todos los efectos legales domiciliadas en Villafranca del Panadés.

Art. 18.º En los casos de extravío ó desaparición justificada de una ó más acciones, el Consejo de administración acordará librar los correspondientes duplicados á su poseedor al finir un año del día en que, habiéndose puesto en su conocimiento el extravío ó desaparición, se hayan hecho públicos por los medios que aquel estime conducentes. Todos los gastos que por tal concepto se originen vendrán á cargo del reclamante.

Art. 19.º La posesión de una ó más acciones ó la participación en ellas lleva consigo y es prueba absoluta de la conformidad con los estatutos de la Sociedad y con las decisiones de la junta general y del Consejo de administración.

RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD.

Art. 20.º La Sociedad será regida por la junta general, un Consejo de administración y un Director-gerente.

JUNTA GENERAL.

Art. 21.º La junta general ejerce el pleno derecho de la Sociedad representando á todos los accionistas.

Art. 22.º Se celebrará anualmente en Villafranca del Panadés y dentro del mes de Febrero junta general de accionistas, y además podrá reunirse ésta cuando lo acuerde el Consejo de administración por sí ó á petición de un número de accionistas que represente cuando menos 500 acciones.

Art. 23.º Para tomar parte en las juntas generales, deberá el accionista depositar, con tres días de anticipación por lo menos al de su celebración, en la Caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 10.

Art. 24.º Cada 10 acciones dan derecho á un voto en la junta general.

Art. 25.º El accionista que verificado el depósito de las acciones no pueda asistir á la junta general tendrá derecho á delegar á otro accionista que lo tenga de asistencia, mientras la delegación conste de un modo fehaciente á juicio del Presidente de la junta.

Art. 26.º Los que posean menos de 10 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 27.º Las mujeres casadas, los menores de edad, los incapaces para contratar y obligarse, y las corporaciones, Sociedades y personas jurídicas serán representados respectivamente por sus maridos, padres, guardadores, administradores, gerentes y representantes, justificando legal y previamente su representación.

Art. 28.º La convocatoria para las juntas generales se verificará con la anticipación que el Consejo de administración acuerde, siempre que no sea menos de 10 días; insertándose los anuncios en los periódicos de esta villa, y en la sección oficial correspondiente del *Diario de Barcelona de avisos y noticias*, y valiéndose de cuantos otros medios de publicidad estime conducentes.

Art. 29.º Las juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas media hora después de la señalada para su celebración si hubiese concurrido por lo menos la representación de la mitad más una de las acciones entonces emitidas. Si transcurrido el citado término no hubiese dicha representación, se dará la reunion por intentada, y el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria para dentro de 15 días, á contar del en que la segunda convocatoria se haga; siendo entonces válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de las acciones representadas.

Art. 30.º Corresponde á la Sociedad reunida en junta general:

1.º Llenar las vacantes que ocurran en el seno del Consejo de administración y en la Gerencia.

2.º Resolver sobre las proposiciones presentadas por el Consejo de administración ó por los accionistas, mediante á que respecto de estos hayan precedido los requisitos que se expresan en el art. 40.

3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente el Consejo de administración y la distribución de beneficios que le proponga, con arreglo á lo que disponen los artículos 48, num. 4, 61, 62, 63 y 64.

4.º Conceder al Consejo de administración autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

5.º Resolver sobre todos aquellos asuntos que según estos estatutos son de su competencia, y tomar todos aquellos otros acuerdos que dentro de los mismos estime convenientes.

Art. 31.º En las juntas generales extraordinarias sólo se podrá discutir y acordar sobre los asuntos ú objetos para que especialmente hayan sido convocados los socios y consten en el anuncio.

Art. 32.º Será Presidente de la junta general el que lo sea del Consejo de administración, y á falta de éste el Vicepresidente del mismo.

Art. 33.º Será Secretario de la junta general el del Consejo de administración, y en su defecto el Vocal que le sustituya.

Art. 34.º Las sesiones empezarán por la lectura de la lista de los accionistas presentes y acciones que representen, de los artículos de estos estatutos relativos á las juntas generales y del acta del anterior, que deberá ser aprobada con ó sin enmienda, al solo objeto de insertarse en el libro correspondiente. Se pasará en seguida á tratar de los asuntos propios de la junta, señalando la Presidencia el orden de la discusión, y resolviendo de plano las dudas ó vacíos que á su propósito se notaren acaso en estos estatutos.

Art. 35.º Sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en ésta podrán usar de la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, el Presidente será libre de dar el punto por suficientemente discutido.

Art. 36.º Los individuos del Consejo de administración, el Director-gerente y los que constituyan las comisiones encargadas de algun informe no consumen turno; pudiendo usar de la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 37.º Terminada la discusión, explicará el Presidente el objeto de la votación y declarará que se va á proceder á ella.

Art. 38.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos representados en la junta general, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Se exceptúan los acuerdos relativos á la reforma de los presentes estatutos y á la continuación ó disolución de la Sociedad, que deberán ser tomados por las dos terceras partes cuando menos de los votos concurrentes á la junta.

Art. 39.º La forma ordinaria de las votaciones es la de levantados y sentados. En caso de duda, y siempre que lo pidan tres ó más accionistas con voto propio ó delegado, serán nominales, y las que se refieren á la elección de cargos, votos de censura y á la personalidad de un individuo cualquiera serán, secretas y por papeletas.

Art. 40.º Si algun socio quiere presentar alguna proposición á la deliberación de la junta general, deberá entregarla al Secretario-Contador con cinco días de antelación á fin de que el

Consejo pueda examinarla, y dar en su discusion las explicaciones necesarias para su esclarecimiento.

No podrá discutirse ninguna proposicion que no se haya atemperado á estos trámites.

Art. 41. Las actas de las juntas generales se firmarán por el Presidente y el Secretario-Contador, teniendo con este solo requisito fuerza ejecutiva cuantos acuerdos contengan, sin perjuicio de que deba aprobarlas la junta general siguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El Consejo de administracion se compone, además del Director-gerente, de nueve Consejeros, uno de los cuales desempeñará el cargo de Presidente, otro el de Vicepresidente, otro el de Depositario y otro el de Secretario-Contador.

Todos quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitucion. Cada cinco años se renovará la mitad de los individuos que componen el Consejo de administracion, verificándose la primera renovacion ordinaria por medio del sorteo, y en las ulteriores del mismo carácter que tal vez ocurran cesarán los Consejeros más antiguos. El Director-gerente para los efectos de las renovaciones indicadas será considerado como otro de los Consejeros, y en su consecuencia entrará en el sorteo cuando se verifique. Los Consejeros salientes ocuparán su puesto hasta el día en que tomen posesion de su cargo los entrantes. Por excepcion se declara que el primer quinquenio se entenderá que comienza el día 1.º de Enero de 1882.

Art. 43. El sorteo á que se refiere el artículo anterior lo practicará el Consejo de administracion un mes ántes de terminar el primer quinquenio, colocando en una urna tantas paletas cuantos sean los individuos de su seno, con inclusion del Director-gerente, con los nombres y apellidos de los mismos; entendiéndose renovados los cargos de los cinco primeros cuyos nombres se extraigan de la urna. La junta general ordinaria que tenga lugar durante el siguiente mes de Febrero elegirá á los que deban sustituir á los salientes; debiendo los elegidos tomar posesion de su cargo á los ocho días de haberseles participado el nombramiento.

Art. 44. Las vacantes que por cualquier concepto resultaren fuera de los periodos normales de la renovacion de cargos serán tambien cubiertas por la junta general, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al que hubiese motivado la vacante; debiendo la citada junta ser convocada dentro de los 15 días de ocurrida aquella.

Art. 45. Todos los accionistas varones que posean 10 ó más acciones y estén en el pleno goce de sus derechos civiles pueden ser elegidos para los cargos de Consejero y de Director-gerente. Para que estos permanentemente y mientras desempeñen su cargo puedan hacer constar su derecho á ejercerlo, ingresarán en la Caja social 10 acciones cada uno, que podrán retirar siempre que quieran, implicando empero el recobro de las citadas acciones la renuncia del cargo y su cesacion inmediata.

Art. 46. El Director-gerente de la Sociedad forma parte del Consejo de administracion.

Art. 47. El Consejo de administracion se reunirá á lo menos dos veces al mes, debiendo convocarse con tres días de anticipacion. Para deliberar se necesita la asistencia á la sesion de la mitad á lo menos de los Consejeros que entonces ejerzan el cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo uno cada Consejero sea cual fuere el número de las acciones que represente, menos el Presidente que podrá usar del de desempate si lo hubiere. En las reuniones del Consejo no se permitirá la delegacion de un Consejero hecha á favor de otro.

Art. 48. Corresponde al Consejo de administracion:

- 1.º Determinar la marcha de la Sociedad, adoptando los acuerdos conducentes á realizar los fines de ésta que se detallan en el art. 4.º de los presentes estatutos.
- 2.º Examinar las cuentas, inventarios y balances para presentarlos, si los encuentra conformes, á la aprobacion de la junta general.
- 3.º Determinar, con sujecion á lo dispuesto en el art. 6.º, las épocas de pago de los dividendos pasivos.
- 4.º Proponer á la junta general la aprobacion de los balances, inventarios y cuentas, y el reparto y cuantia de los dividendos activos, señalando las fechas en que deban estos pagarse.
- 5.º Acordar los anticipos que crea puedan hacerse á cuenta de los beneficios.
- 6.º Acordar asimismo cuando lo considere conveniente la traslacion de fondos al Banco de Barcelona, ó á otro establecimiento de confianza, á su prudente juicio, oyendo ántes al Director-gerente y al Depositario.
- 7.º Resolver las convocatorias á juntas generales.
- 8.º Nombrar los empleados y dependientes de la Sociedad, á propuesta del Director-gerente.
- 9.º Señalar el sueldo que hayan de disfrutar dichos empleados, y las remuneraciones extraordinarias á que se hagan acreedores, así como las que deban satisfacerse por otros servicios especiales.
- 10.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la junta general, y adoptar con arreglo á los mismos las resoluciones convenientes.
- 11.º Tomar los demás acuerdos que estime beneficiosos á la Sociedad, sin otras limitaciones que lo dispuesto por la ley, lo consignado en los presentes estatutos y lo resuelto por la junta general.
- 12.º Hacer los reglamentos que estime necesarios para la más expedita organizacion de los diferentes servicios que establezca la Sociedad en cuanto no lo prevean estos estatutos.

El Presidente.

Art. 49. El Presidente del Consejo de administracion lo será de las reuniones del mismo y de las juntas generales de socios; sustituirá al Director-gerente en ausencias, enfermedades é incompatibilidades, y tendrá las demás facultades que se le conceden en los presentes estatutos, y las que se le otorgan en los reglamentos complementarios que se formen por el Consejo de administracion y las juntas generales de accionistas.

Art. 50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad é incompatibilidad, teniendo entonces las mismas facultades que éste.

El Depositario.

Art. 51. El Depositario recaudará los dividendos y demás cantidades que deban ingresar en la Caja social, firmando los recibos, cargará, cartas de pago y demás documentos de cargo y descargo; pagará los recibos ó libramientos que se exhiban por el Director-gerente extendidos y firmados por el Secretario-Contador, y con el recibí del interesado, siempre que tenga fondos de la Sociedad; llevará los libros de Contabilidad necesarios; presentará cada mes al Consejo de administracion un extracto de los ingresos y gastos, y facilitará al Director-gerente los antecedentes, estados y documentos que éste le pida para formalizar los inventarios, balances y cuentas anuales.

El Secretario-Contador.

Art. 52. El Secretario-Contador, que lo será de la Sociedad y del Consejo de administracion, extenderá las actas, recibos, libramientos, cartas de pago, comunicaciones y los demás documentos concernientes á la Sociedad; llevará tres libros en los cuales extenderá respectivamente las actas del Consejo de administracion, juntas generales y lo que se refiera á la intervencion de la contabilidad, y conservará bajo su custodia los documentos que pertenezcan á la Sociedad y no estén legalmente en poder de otros individuos.

Art. 53. En los casos de ausencia, enfermedad é incompatibilidad del Vicepresidente, Depositario ó Secretario-Contador, el Consejo de administracion, si lo estima necesario, designará de entre sus Vocales el que deba sustituirlos interinamente, caducando la sustitucion tan pronto como haya desaparecido la causa que determinó el nombramiento del sustituto.

El Director-gerente.

Art. 54. El Director-gerente será nombrado por el tiempo y con los requisitos que se expresan respecto á la eleccion de Consejeros en los artículos 42, 43, 44 y 45.

Art. 55. El Director-gerente tendrá á su cargo la administracion de la Sociedad y la representará sin necesidad de poder especial en todos los asuntos, actos, pleitos, expedientes y diligencias judiciales, extrajudiciales, gubernativas y administrativas que á dicha Sociedad interesen; pudiendo al efecto conferir poderes á favor de los Procuradores y personas que estime convenientes.

Art. 56. Tambien tendrá la firma social para todos los actos que sean menester el Presidente del Consejo de administracion y el Vicepresidente cuando á éste sustituya en los casos de ausencia, enfermedad é incompatibilidad del Gerente y durante el tiempo que estando vacante la Gerencia se nombra y toma posesion quien reemplaze la vacante.

Art. 57. Corresponde al Director-gerente, además de la administracion de la Sociedad y de las atribuciones que le confiere el art. 55:

- 1.º Proponer al Consejo de administracion la adquisicion de los inmuebles, semovientes, muebles, maquinaria, útiles, enseres y demás objetos que sean menester para la realizacion del fin social.
- 2.º Dirigir los negocios, trabajos y operaciones necesarias para la consecucion de dicho fin.
- 3.º Proponer al Consejo de administracion el nombramiento de los empleados que sean menester para la marcha y trabajos de la Sociedad.
- 4.º Proponer igualmente al Consejo de administracion la forma más conveniente para la exploracion, explotacion, aprovechamiento y enajenacion de aguas.
- 5.º Otorgar y autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que interesen á la Sociedad.
- 6.º Autorizar los recibos, cargará, cartas de pago, libramientos y demás documentos de contabilidad, y formalizar los inventarios, balances anuales y cuentas.
- 7.º Llevar á ejecucion los acuerdos del Consejo dentro de las instrucciones especiales que éste determine, con sujecion á los estatutos y á lo que resuelvan las juntas generales.
- 8.º Realizar aquellos actos de perentoria urgencia que no permitan ser inmediatamente consultados, propuestos y acordados por el Consejo de administracion, dando luego cuenta al mismo para su aprobacion.
- 9.º Proponer además al Consejo todos aquellos asuntos, operaciones y combinaciones que le sugiera en favor de la Sociedad.
- 10.º Dar cuenta mensual al Consejo de administracion de los actos que haya practicado durante el mes anterior y de los que tenga en proyecto, sin perjuicio de hacerlo ántes si lo creyese útil ó necesario.
- 11.º Practicar todos los demás actos que le confieran estos estatutos, las juntas generales, el Consejo de administracion y los reglamentos que tal vez se formalicen.

BALANCE, RESERVA Y REPARTO DE BENEFICIOS.

Art. 58. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

Por excepcion el primer ejercicio se entenderá desde el día de la constitucion de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1882.

Art. 59. Durante los ocho días que precedan á la junta general ordinaria de cada año estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir las explicaciones que crean convenientes.

Art. 60. Será beneficio líquido de la Sociedad en cada ejercicio anual lo que resulte de los ingresos obtenidos en concepto de utilidades, despues de deducirse de estos ingresos los gastos de toda clase.

Art. 61. De los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se retirará para constituir el fondo de reserva con que atender á los acontecimientos imprevistos un tanto por 100 que no podrá bajar del 2 ni exceder del 40.

Art. 62. Cuando el fondo de reserva llegue á 50.000 pesetas, dejará de aumentarse.

Art. 63. La junta general ordinaria de cada año determinará la parte de los beneficios que destine á remunerar los trabajos y el celo de los individuos que estén al frente de la Gerencia y del Consejo de administracion, siendo libre de dejar de votar cantidad alguna por el expresado concepto.

Art. 64. El remanente de los beneficios se repartirá entre los accionistas proporcionalmente al capital social que representen, pagándose en los días que fije el Consejo de administracion.

Art. 65. Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolucion del capital social, y toda otra cantidad que dentro de los cinco años siguientes á la época en que han podido cobrarse no fuesen reclamados por los que á ello tengan derecho, se considerarán renunciados por estos, y se agregarán al haber comun en provecho de la Sociedad, sin que haya lugar á reclamacion ulterior, salvo el caso que pertenezcan los fondos á menores, incapacitados ó á otras personas que se hallen en idénticas condiciones, pues entonces aquellos se depositarán en el Banco de Barcelona ó en la Caja especial de Depositarios, si la hubiere, á falta de quien tenga derecho á reclamarlos.

DISOLUCION.—LIQUIDACION.

Art. 66. Procederá la disolucion de la Sociedad al finir el tiempo por que ha sido constituida, á no ser que se acordase su próroga.

Art. 67. Tambien podrá disolverse ántes del plazo fijado en el artículo anterior en los casos de haber terminado las empresas que son objeto especial de su formacion ó perdido infructuosamente la cuarta parte del capital social.

Art. 68. Para entenderse prorogada la existencia de la Sociedad ó disuelta en los casos á que se refieren los dos artículos que preceden, deberá acordarlo la Sociedad reunida en

junta general de accionistas en los términos que se expresan en el segundo apartado del art. 38.

Art. 69. La liquidacion se verificará segun las prescripciones del Código de Comercio, y serán liquidadores los individuos que formen el Consejo de administracion al tiempo de disolverse la Sociedad, el Director-gerente que entonces lo sea y seis accionistas nombrados por la junta general que acuerde la disolucion. Hasta que la liquidacion termine la junta general de accionistas conservará todos sus derechos como durante la existencia de la Sociedad.

DISIDENCIAS.

Art. 70. Toda cuestion que durante la existencia de la Sociedad ó en el periodo de su liquidacion surja entre la misma y cualquier accionista será sometida al juicio de tres amigables componedores, nombrados uno por parte y un tercero por ambos de comuna acuerdo, y en su defecto por el Sr. Juez municipal de esta villa; y en los casos de no querer, poder ó de incompatibilidad del mismo, por quien legalmente le sustituya; atemperándose dichos amigables componedores en sus decisiones á lo que prevenga la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 71. Para el caso de que los Juzgados, Tribunales ordinarios y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestion que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, quedan sometidos estos á la jurisdiccion de los Juzgados, Tribunales y Autoridades de esta villa y su partido; siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en la misma cualquiera que sea el domicilio que realmente ocupe el socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestion.

Los señores otorgantes declaran que de las 2.000 acciones de que se compone el capital de la Sociedad, segun el art. 5.º de los estatutos que se dejan acordados, se hallan por los mismos suscritas y aceptadas 1.291 acciones, que constituyen más de la mitad de dicho capital social, con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, en la proporcion siguiente:

D. Félix Barba, veinte acciones.....	20
D. Félix Via, cuatrocientas.....	400
D. Manuel Vidal, veinte.....	20
D. Ramon Martorell, dos.....	2
D. Jaime Abella, diez.....	10
D. Juan Pablo Bonet, diez.....	10
D. Pedro Mata, diez.....	10
D. José Grau, treinta.....	30
D. Rafael Florit, dos.....	2
D. Narciso Güell, veinte.....	20
D. Antonio Graells, veinte.....	20
D. Juan Rivera y Rius, veinte.....	20
D. Alberto Rius, diez.....	10
D. Cristóbal Romagosa, diez.....	10
D. Luis Alvarez, veinticinco.....	25
D. Hermenegildo Clascar, veinte.....	20
D. Tomás Jané, veinte.....	20
D. Francisco Rodó, diez.....	10
D. José Miret, veinte.....	20
D. Juan Ribera y Mestres, diez.....	10
D. Luis Pujols, cuarenta.....	40
D. José Roig, ciento veinte.....	120
D. José Ferrer, diez.....	10
D. José María de Fábregues, veinte.....	20
D. Antonio Duboy, veinte.....	20
D. Pedro Balaguer, veinte.....	20
D. Ramon Freixas, veinte.....	20
D. Buenaventura Feliu, veinte.....	20
D. Pablo Aixelá, ciento.....	100
D. Carlos de Moy, ciento.....	100
D. Joaquin Martorell, cuarenta.....	40
D. Francisco Mestre, diez.....	10
D. Antonio Morgades, diez.....	10
D. Zoilo Marinello, cuatro.....	4
D. Dalmacio Nogués, diez.....	10
D. Ramon Perlas, diez.....	10
D. Manuel Alujas, una.....	1
D. Ignacio Raventós, veinticinco.....	25
D. José Teixidó, diez.....	10
D. Sebastian Parera, diez.....	10
D. Pablo Cuyás, dos.....	2
TOTAL, mil doscientas noventa y una.....	1.291

Además, á fin de cumplir debidamente con el nombramiento del Consejo de administracion y del Director-gerente, segun determina el art. 42 de los citados estatutos, insiguiendo los otorgantes la opinion general manifestada en la reunion preparatoria de señores suscritores á acciones, celebrada en 12 de Noviembre próximo pasado, acuerdan nombrar como nombran para componer dicho Consejo á los señores siguientes:

- Presidente.**
D. Antonio Graells y Rovira, propietario.
- Vicepresidente.**
D. Pablo Aixelá y Font, propietario.
- Vocales.**
D. Joaquin Martorell y Campillonch, Ingeniero industrial y propietario.
D. Narciso Güell y Baltá, propietario.
D. José Antonio Olivella y Romeu, propietario.
D. Carlos de Moy y de Janer, Conde de Moy, propietario.
D. Francisco Mestre y Abella, Licenciado en Farmacia.
- Depositario.**
D. José Roig y Marcer, del comercio.
- Secretario-Contador.**
D. Hermenegildo Clascar y Castanyas, Abogado.
- Director-gerente.**
D. Luis Pujols y Caballé, propietario.

Los cuales aceptan los expresados cargos con todos los derechos y obligaciones á ellos anejas, segun los propios estatutos, á excepcion de D. José Antonio Olivella y Romeu que se halla ausente, para cuya aceptacion se autoriza al infrascripto Notario á fin de que requiera al expresado señor y haga constar en acta su aceptacion ó no aceptacion; declarándose que el mismo tiene suscritas y aceptadas 20 acciones; siendo dicha acta adicional á la presente escritura.

Asimismo declaran dejar constituida desde este momento la Sociedad de que se trata Sociedad de Aguas potables de Villafraanca del Panadés para todos los efectos legales; sirviendo la presente escritura de formal acta de constitucion; y consiguan que los estatutos que se dejan convenidos serán desde hoy la ley fundamental de la propia Sociedad, quedando sujetos á ellos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepcion y sin que puedan oponer

contra la observancia de sus prescripciones razon ni pretexto alguno.

Quedan advertidos de que esta escritura deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo y á los efectos prevenidos en las disposiciones del ramo, y que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan y firman, excepto los Sres. Miret, Florit y Teixidó, que han expresado no saber escribir; haciéndolo á su ruego el primero de los testigos, que lo son presentes el Reverendo D. Joaquin Inglada y Via, Presbítero, y D. Francisco Camps y Guinovart, Escribiente, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. De todo ello, y del conocimiento de los señores otorgantes, su profesion y vecindad, doy fé.—Félix Barba.—Félix Via.—Manuel Vidal.—Ramon Martorell y Mata.—Jaime Abella.—Juan Pablo Bonet.—Pedro Mata.—José Grau.—Narciso Güell.—Antonio Graells.—Juan Ribera Rius.—Alberto Rius, Presbítero.—Cristóbal Romagosa, Presbítero.—Luis Alvarez.—Hermenegildo Clascar Castany.—Tomás Jané.—Francisco Rojó.—Juan Ribera Mestres.—Luis Pujols.—José Roig.—José Ferrer y Feliu.—José María de Fábregues.—Antonio Duboy.—Pedro Balaguer.—Ramon Freixas.—Buenaventura Feliu.—Pablo Aixelá.—Cárlos de Moy.—Joaquin Martorell.—Francisco Mestre y Abella.—Antonio Morgades.—Zolito Marinello.—Balmacio Nogués.—Ramon Porlas.—Manuel Alujas.—Ignacio Raventós, Presbítero.—Sebastian Parera.—Pablo Cuyás y Amiguet.—Joaquin Inglada, Presbítero, testigo.—Francisco Camps, testigo.—Sig. Xno.—Cárlos Parés.

ACTA ADICIONAL.

Número 725. En la villa de Vilafranca del Panadés, á los 19 de Diciembre de 1881, ante mí D. Cárlos Parés, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en dicha villa, y testigos que al final se nombrarán, ha comparecido D. José Antonio Olivella y Romeu, propietario, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, de cuyo conocimiento, posicion social y vecindad doy fé; quedando además comprobadas dichas circunstancias segun cédula que ha exhibido, señalada do núm. 14, expedida por la Alcaldía de esta villa en 18 de Octubre último, previo requerimiento que le he hecho, insinuando la autorizacion al infrascrito Notario concedida en la escritura de Sociedad anónima titulada Sociedad de Aguas potables de Vilafranca del Panadés, otorgada en mi poder en el día ayer, bajo el núm. 724, al cual he leído íntegramente la citada escritura; y enterado, asegurando y apareciendo tener la capacidad que legalmente se requiere para este acto, ha dicho que la acepta en todas sus partes, así como el cargo de Vocal del Consejo de administración para el que fué nombrado en la misma, con todos los derechos y obligaciones anejas; declarando tener suscritas y aceptadas 20 acciones de dicha Sociedad. De todo lo cual levanto esta acta para que sirva de adición á la referida escritura; siendo presentes por testigos D. José Vila y Molist, Abogado, y D. Francisco Camps y Guinovart, Escribiente, ambos de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo, á quienes y al Sr. Olivella he leído íntegra esta acta por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí. Y el señor compareciente firma con dichos testigos, de que doy fé.—José Antonio Olivella.—José Vila y Molist, testigo.—Francisco Camps, testigo.—Sig. Xno.—Cárlos Parés.

Conceda con su original, á que me remito. Y para que conste, á requerimiento y á favor del Sr. D. Luis Pujols y Caballol, libro la presente primera copia en oston 13 pliegos de papel del sello 1.º el uno y del 11.º los demás, que signo y firmo en la expresada villa de Vilafranca del Panadés á 20 de Diciembre de 1881.—Sig. Xno.—Cárlos Parés.

Conforme con su original, de que doy fé. Y para que pueda publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, requerido, libro el presente testimonio en estos 13 pliegos, sello 10.º, que signo y firmo en dicha villa de Vilafranca del Panadés á 28 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Cárlos Parés.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de Barcelona, distrito notarial de Vilafranca del Panadés, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Cárlos Parés. Vilafranca del Panadés 29 de Diciembre de 1881.—Hay un signo.—Juan Ausin, Notario.—Hay un signo.—Francisco F. Fenollosa.—Hay un sello que dice: Colegio notarial del territorio de Barcelona. X—996

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 11 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Rows include various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.20. París, á 3 días vista, fr., 4.88.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Oeneca, Guadalajara, Jaen, Logroño, Málaga, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid y Vitoria, y nevó en Avila y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jaban, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Cebada (precio medio).

Reses degolladas.—Vacas, 189.—Carneros, 233.—Terne-ras, 66.—Cerdos, 272.—TOTAL, 760.

Su peso en kilogramos..... 73.380

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 11 de Febrero de 1882.

Anuncios.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 23 DE Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Eulalia y Olalla, vírgenes y mártires, y San Juliano, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 87 de abono.—Turno 2.º impar.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La hija del aire. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Los laureles de un poeta.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los diamantes de la Corona. A las ocho y media.—Turno par.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El hombre de mundo. A las ocho y media.—Turno 3.º.—La posada de Lucas.—Very-Well.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.

A las ocho y media.—Turno par.—Rosa de mar. Gran baile de máscaras desde las doce y media á la madrugada.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica. A las ocho.—Luzes y sombras.—El duende.—La huelga de los maridos.—Luzes y sombras.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Errar el golpe.—De Cádiz al Puerto.—Solos Estava. A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Acompaña á V. en el sentimiento.—Cambio de via.—Parientes lejanos.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El Cura de aldea.—Baile. A las ocho y media.—La abadía de Castro.